



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS



Póliza: 80-G-784.000.151 (31-12-2015)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

ALMERIA

AV FEDERICO GARCIA LORCA, 17-19

28020 Madrid - ESPAÑA

04004 - ALMERIA

TELF. 950621178 FAX. 950273821

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ, S.A.

NIF/NIE.: A04038402

Domicilio : CR.A 3117 VIATOR EL ALQUIAN,S/N,KM 1 S/N

04240 - VIATOR (ALMERIA) - ESPAÑA

Correo electrónico : ROSA.SALVADOR@TRANSPORTESELJUNZA.COM

Asegurado : QUIEN OSTENTE LA PROPIEDAD DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS

Domicilio : C.A INDICAR,S/N

28001 - MADRID - ESPAÑA

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 80-G-784.000.151

Apéndice: 18

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 31-12-2021 hasta las 00 horas del 31-12-2022.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 784 - 78.606 BROKER ORTIZ GOMEZ, S. L.

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Número Autorización DGS : J-1405

Telf. Mediador : 950251522

Fax Mediador : 950266954

E-mail : ADMINISTRACION@BROKERORTIZGOMEZ.COM

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: C.A INDICAR,S/N

28001 - MADRID

Actividad: 2011010040 MERCANCIA PERECEDERA-DAÑOS PARA TRANSPORTISTAS-POLIZA FACTURACION PORTES

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

¿Ámbito de transporte? Nacional / UE / UK

Límite máximo asegurado por viaje: 500.000

Facturación de portes (transportista): 32.000.000

RIESGO QUINTO: TODO RIESGO

Todo riesgo CONTRATADO
Franquicia de Riesgo Quinto: Todo Riesgo. 750

RIESGO SEXTO: DAÑOS POR VARIACION DE TEMPERATURA

Avería del equipo de frío CONTRATADO
Franquicia de Riesgo Sexto: Daños Por Variacion De Temperatura 1.000

RIESGO SEPTIMO: REMOCION Y DESTRUCCION DE RESTOS

Gastos de remoción y destrucción de restos
Capital asegurado de gastos 30.000

RIESGO OCTAVO: HUELGAS

Huelgas CONTRATADO

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GARANTIAS

Todo riesgo

-MERCANCIAS EN GENERAL , ASI COMO PERECEDERAS, REFRIGERADAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CONGELADAS, ADR EXCEPTO EXPLOSIVAS Y RADIOACTIVAS), FRAGILES , TELEFONIA MOVIL Y ORDENADORES PORTATILES, MUEBLES, PAQUETERIA, ARTICULOS DE PIEL, TEJIDOS Y CONFECIONES, VEGETALES VIVOS, TABACO, LICORES Y COBRE, TODO ELLO DEBIDAMENTE EMBALADAS Y ACONDICIONADAS CONFORME A SU NATURALEZA, USO Y COSTUMBRE COMERCIAL PARA SU CORRECTA PROTECCION DURANTE EL TRANSPORTE Y PERIODO DE GARANTIA QUE OTORGA LA PRESENTE POLIZA.

- LOS VEGETALES VIVOS Y PAQUETERIA SE GARANTIZAN SOLO Y EXCLUSIVAMENTE DEL RIESGO PRIMERO - COBERTURA BASICA o CONVENIO INTERNACIONAL CMR O la Ley 15/2009 de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías - LCTTM (antigua LOTT).

AMBITO GEOGRAFICO:

=====

NACIONAL, UNION EUROPEA , NORUEGA Y SUIZA.

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS PARTIDAS

Límite máximo asegurado por viaje

350.000 EUROS POR VIAJE SALVO LOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

-SE GARANTIZA EL TRANSPORTE DE VIDRIO PLANO Y MERCANCIAS AVERIADAS O DEVUELTAS A ORIGEN SOLO A CONDICIONES GENERALES Y CON UN PLENO MAXIMO DE 30.000 EUROS.

-SE GARANTIZA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS EN REMOLQUES CERRADOS -NO PORTAVEHICULOS NI GONDOLAS- DEBIDAMENTE EMBALADOS EN ESTRUCTURAS DE MADERA Y PRECINTADOS, SOLO A CONDICIONES CMR CON UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION DE 150.000 EUROS. EL TOMADOR DECLARA UNA FACTURACION PARA ESTE TIPO DE BIENES DE NO MAS DE 50.000 EUROS/AÑO.



-TELEFONIA MOVIL Y ORDENADORES PORTATILES MAXIMO DE 50.000 EUROS POR VIAJE

-TRANSPORTES ESPECIALES PARA KÜHNE + NAGEL, 500.000 EUROS SEGÚN DETALLE DE CONDICIONES ESPECIALES EN CLAUSULA ADJUNTA

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:

=====

Se hace expresamente constar que a la finalización del periodo de seguro cubierto por la presente póliza el Asegurado recibirá un extorno de prima en concepto de participación en beneficios (P.B.) que se calculará de la siguiente manera:
 $P.B. = (0,70 \times \text{Primas Netas} - \text{Pagos} + \text{Recobros} - \text{Reservas}) \times 15 \%$

A efectos de la presente cláusula se considerará:

-Primas netas: Primas netas de impuestos devengadas durante el periodo de la póliza.

-Pagos: Pagos efectuados por el Asegurador correspondientes a siniestros ocurridos dentro del periodo de la póliza.

-Recobros: Recobros efectuados por el Asegurador correspondientes a siniestros ocurridos dentro del periodo de la póliza.

-Reservas: Reservas dotadas por el Asegurador correspondientes a siniestros ocurridos dentro del periodo de la póliza.

El pago de esta participación en beneficios estará sujeto a la renovación con esta Compañía de la póliza de mercancías.

Si con posterioridad al abono de la participación en beneficios hubieran modificaciones, tanto

en pagos como en recobros o en reservas de siniestros ocurridos dentro del periodo de la póliza, se procederá a recalcular la participación en beneficios generándose el correspondiente recibo de cargo o extorno según corresponda

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACION DE PORTES DE TRANSPORTISTAS (DAÑOS) 32.000.000

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Trimestral

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **Duración del Seguro: Anual Prorrogable**

1. Duración del contrato.

La presente póliza tendrá una duración de un año desde su fecha de efectos. Transcurrido el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.

2. Oposición a la prórroga

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. Modificaciones de la póliza

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.”

02 **PRIMER RIESGO**

Se conviene que por el carácter de “primer riesgo” en que se basa la presente póliza, en caso de siniestro la Compañía no hará aplicación de la regla proporcional, respondiéndose totalmente del valor de la mercancía siniestrada, con el límite máximo de la suma asegurada por el presente contrato.

03 **CLAUSULA DE REVISION**

Las Condiciones Particulares de la presente póliza quedarán supeditadas a la revisión semestral de resultados y, en función de los mismos, la Compañía quedará facultada para modificar dichas condiciones, siempre que exista comunicación previa al Tomador y/o Asegurado del seguro, mediante carta certificada con una antelación de sesenta días.

04 **MERCANCIAS ASEGURADAS**

Contrariamente a las exclusiones recogidas en el Artículo 3 del Condicionado General por el que se rige el presente seguro, quedan cubiertas las mercancías detalladas anteriormente en la Actividad del apartado de la póliza RIESGOS, GARANTIAS Y PARTIDAS DE LA POLIZA.

05 **CLAUSULA DE REGULARIZACION**

La presente póliza se elabora tomando como base de tarificación la facturación prevista para la presente anualidad (31-12-2015/31-12-2016) de EUROS 32.000.000.-. Por cuanto antecede y en base a la citada facturación, se establece una prima mínima y de depósito de EUROS 102.401,60.- que incrementada con los recargos y tributos correspondientes será hecha efectiva anual, semestral, trimestral o mensualmente, según se haya pactado. Al final de cada anualidad se efectuará la oportuna regularización de prima, de acuerdo con las declaraciones trimestrales de I.V.A. efectuada por la Entidad Asegurada, en base a la tasa de 0,353%.

06 **Cláusula de Robo:**

Quedan excluidos los daños a o las pérdidas de las mercancías aseguradas debido a robo y/o tentativa de robo cuando el vehículo y su carga hayan sido dejados voluntariamente estacionados sin la debida vigilancia.

Por “debida vigilancia” se entenderá:

1.- Los vehículos deberán ser o bien de caja metálica cerrada o bien tauliners/semिताuliners y encontrarse completamente cerrados utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma o bloqueo de que disponga el vehículo, que deberán funcionar correctamente y encontrarse en buen estado de mantenimiento. Así mismo, en ningún caso podrá dejarse el semirremolque separado de la tractora.

2.- En los estacionamientos con duración inferior a 3 horas que se realicen en días laborables entre las 07:00 y 21:00h, los vehículos deberán dejarse estacionados en los lugares propios de estacionamiento habilitados a tal efecto para este tipo de vehículos, y nunca en zonas solitarias.

3.- En estacionamientos con una duración superior a 3 horas así como cuando se estacione entre las 21:00h y 7:00h en los días laborables o bien durante las 24h del fin de semana o días festivos deberá estacionarse el vehículo en un recinto o edificio completamente cerrado donde exista un servicio de vigilancia permanente en funcionamiento. No obstante, en caso de imposibilidad de estacionar en un aparcamiento con estos requisitos, el transportista deberá tomar todas las medidas a su alcance pudiendo utilizar los parkings habilitados para estos vehículos en las áreas de servicio abiertas las 24 h, estacionando siempre junto a otros camiones. Quedan por lo tanto excluidos los robos que se produzcan cuando el camión se encuentre estacionado en zonas de descanso, zonas sin iluminar, zonas solitarias, polígonos industriales y demás lugares similares así como también en las inmediaciones del almacén de carga o descarga.

07 **Cláusula de Cancelación de Riesgos de Huelgas**

Por la presente se acuerda que la cobertura de huelgas y actos terroristas otorgada por el Riesgo Sexto contratado en esta póliza, puede ser cancelada por el Asegurado o por el Asegurador en cualquier momento mediante notificación escrita y con una anticipación mínima de 7 días a la fecha en que la rescisión de tal cobertura haya de surtir efecto, excepto para los viajes a o desde USA, donde el periodo de notificación se reduce a 48 horas.

08 **CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS**

Queda excluida de la presente póliza cualquier responsabilidad, efectiva o alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

09 **CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMÁGNÉTICAS**

A continuación se transcribe una traducción al español de la cláusula del instituto 370 "INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIO-CHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE" de 10/11/03, únicamente a título informativo. En caso de cualquier disputa en relación con este seguro, el original en inglés será el que prevalezca.

La presente cláusula prevalecerá sobre cualquier otra disposición establecida en el presente contrato de seguro que pueda resultar inconsistente con el contenido de la misma.

1. El presente seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o coste, directa o indirectamente causado por, o al que haya contribuido o que surja de:
 - 1.1. Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva provenientes de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o energía radioactiva o sustancia.
 - 1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión de este apartado no incluye isótopos radioactivos, salvo combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos similares.

1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

CL. 370

10 CLÁUSULA DE ATAQUE CIBÉRNETICO DEL INSTITUTO

A continuación se transcribe una traducción al español de la cláusula del instituto 380 "CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE" de 10/11/03, únicamente a título informativo. En caso de cualquier disputa en relación con este seguro, el original en inglés será el que prevalezca.

- 1.1. Sujeto únicamente a lo establecido en la cláusula 1.2. siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o al que haya contribuido o que surja del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora u ordenador, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2. Cuando esta cláusula se adjunte en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de los anteriores, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la cláusula 1.1. anterior no se aplicará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora u ordenador, sistema informático, programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema electrónico de lanzamiento y/o guiado y/o en el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil

CL. 380

11 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

12 REGULARIZACION:

=====

TASA DE PRIMA :0,32 %, FACTURACION 32.000.000 EUROS CON PRIMA NETA MÍNIMA DE 102.400 EUROS

CLAUSULA DE ORDENADORES PORTATILES Y TELEFONIA MOVIL:

=====

Queda garantizado el transporte de ordenadores y telefonía móvil hasta el capital máximo asegurado de 50.000 euros , con franquicia de 1.000 euros por siniestro. Deberán de cumplirse los siguientes requisitos para que quede garantizada la expedición: Cumplir con lo estipulado en la cláusula de robo, todos los viajes deberán efectuarse en todos con cierre de seguridad y en todos los casos no se tratará de viajes con cargas completas de ordenadores portátiles y/o telefonía móvil.

Queda expresamente excluido el hurto.

MEDIOS DE TRANSPORTE: VEHICULOS PROPIOS Y SUBCONTRATADOS.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE COBERTURA ASEGURADA (RESPONSABILIDADES O AÑOS):

=====

La modalidad de cobertura de la presente póliza es por la cobertura de todo riesgo, no obstante y a petición expresa del asegurado, podrá ser cambiado el criterio de selección del tipo de modalidad de cobertura , pudiendo ser liquidado un siniestro bajo la cobertura responsabilidades, según se establece en la Ley 15/2009 de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías - LCTTM (antigua LOTT)

y el Convenio para el transporte Internacional de Mercancías - CMR, según lo que corresponda por el ámbito del viaje (transporte Nacional LCTTM o transporte Internacional CMR), siendo el límite máximo máximo de indemnización por viajes el establecido en las presentes condiciones particulares.

CLAUSULA DE MECANISMOS INTERIORES:

=====

Queda aclarado que el Asegurador responde de las roturas o averías que pueda sufrir la mercancía objeto de este contrato en sus mecanismos o piezas interiores, únicamente cuando sean consecuencia de accidentes del transporte cubierto por la póliza, que hayan dejado sus vestigios en el embalaje y en el exterior de los objetos asegurados.

ETIQUETAS Y/O ENVASES Y/O EMBALAJES:

=====

En caso de daño o pérdida cubierto por la presente póliza que afecte a las etiquetas, los envases y/o los embalajes de las mercancías aseguradas, el importe de la indemnización quedará limitado al coste de reponer las etiquetas, los envases y/o los embalajes afectados, incluyendo los gastos de manipulación y acondicionamiento de las mercancías, con el límite establecido en la póliza, aún cuando esta no haya sufrido daños.

PROTECCION DE MARCA:

=====

En caso de daño o pérdida de la mercancía asegurada debido a una causa amparada por las coberturas de la presente póliza, aún encontrándose dicha mercancía asegurada apta para su consumo de acuerdo con los criterios establecidos por el Departamento de Control de Calidad del Asegurado, éste podrá optar entre su destrucción y posterior recobro del Asegurador, incluyendo los gastos incurridos o su salvamento, en cuyo caso el Asegurador indemnizará la diferencia entre lo perdido y lo salvado.

CLAUSULA DE DESCABALAMIENTO:

=====

Si dentro de los objetos asegurados por la presente póliza se encuentran vajillas, porcelanas, obras o cualquier otro que se compongan de varias piezas, tomos o fraccionados, queda expresamente convenido que en caso de siniestros, la Compañía aseguradora no responde del valor entero de las series, colecciones y obras descabaladas y si solamente del valor específico que puedan tener las unidades o fracciones de los objetos averiados o desaparecidos sin que se pueda pretender la indemnización total de los objetos descabalados.

GASTOS DE FLETES DE RETORNO O REEXPEDICIÓN:

=====

En caso de pérdida o daños a los bienes asegurados, el Asegurador abonará al Asegurado el coste del flete de retorno a origen y la posterior reexpedición de mercancía, así como las partes que reparen, incluyendo



o asimismo la posibilidad de asumir el flete aéreo aun cuando los bienes asegurados perdidos o dañados no hayan sido despachados por este medio de transporte.

Será imprescindible para que exista esta cobertura que el Asegurador tenga conocimiento previo de la intención del Asegurado y que apruebe expresamente y por escrito los conceptos y gastos en cuestión. Para ello, el Asegurador tendrá en consideración que los citados gastos en que se incurre son razonables, prudentes y que las circunstancias que lo propician son las adecuadas.

En el supuesto de que el Asegurador apruebe expresamente y por escrito dichos gastos de flete de retorno o de reexpedición, el reembolso de los mismos se corresponderá con el 100 % del valor de dichos gastos, que no se incluirán dentro del 15 % adicional establecido por la cláusula de valoración si procediera.

El límite por siniestro para estos gastos de flete de retorno o reexpedición se establece en 5.000 euros por siniestro.

DAÑOS POR VARIACIÓN DE TEMPERATURA:

=====

Queda ampliada la cobertura a los daños a la mercancía por variación de temperatura a consecuencia de error humano en la manipulación de los equipos de frío realizada por el personal del Tomador de la póliza.

• Documentación a aportar en el transporte de mercancías sujetas a temperaturas controladas:

- Acreditación de encontrarse al corriente de haberse efectuado las revisiones del aparato propulsor de frío, de conformidad con el acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas A.T.P.
- Factura de reparación del aparato propulsor de frío y gráfica del termógrafo, donde se reflejen a la llegada a destino.

ACLARACION CLAUSULA DE ROBO:

=====

En lo que respecta a la vigilancia del vehículo durante las horas fuera de horario laboral, así como durante los festivos, el hecho de que el conductor de vehículo pernocte en el interior del mismo, en área de servicio o descanso habilitada, será considerado como vigilancia permanente.

En lo que respecta al cierre de los accesos del vehículo cuando el mismo es de tipo lona, se entenderá que está correctamente cerrado con llave cuando, además de los cierres de puertas y accesos a la cabina, la lona esté adecuadamente fijada, sin roturas en la misma y en buen estado de conservación, y la puerta trasera se encuentre cerrada al menos mediante candado o cierre de seguridad.

CLAUSULA DE POLIZONES:

=====

Quedan cubiertos los daños directos producidos a las mercancías a causa de intromisión de polizones en el cargamento. Igualmente y siempre que se trate de alimentos, quedará cubierta la no aceptación de la mercancía en contacto con los polizones a causa de la normativa sanitaria de cada país. A estos efectos será el comisario de averías a través de sus técnicos veterinarios quien determine la aceptación o no de la carga, en cuyo caso, habrá que presentar certificado de destrucción de la mercancía. En todo caso el límite máximo de indemnización para esta garantía queda establecido en 50.000 euros.

MALA ESTIBA:

=====

Contrariamente a lo establecido en las presentes condiciones particulares también quedan garantizados los daños a las mercancías debidos a mala estiba de las mismas siempre y cuando dicha estiba sea realizada también por el propio Tomador.

CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA:

=====

Contrariamente a lo establecido en las presentes condiciones particulares también se quedan garantizados los daños a las mercancías debidos a carga y descarga siempre y cuando dicha carga y descarga sea también realizada por el propio Tomador.

MEDIOS DE TRANSPORTE INCLUIDOS EN POLIZA

=====

Tienen cobertura por la presente póliza tanto los vehículos propios del Tomador como aquellos vehículos subcontratados a otras empresas, NO renunciando Generali a ejercitar su derecho de reclamación frente a los transportistas subcontratados. Esta inclusión se hace efectiva también para las aclaraciones de las cláusulas anteriores de Mala Estiba y Carga/Descarga.

TRANSPORTE ESPECIALES PARA KÜHNE +NAGEL : (identificación DE812773878) y para KHUNE NAGEL SECURECHAIN (i

dentificación FR52333523466)

=====

MERCANCIAS: Ordenadores , equipos informatics, accesorios y material de alta tecnología par la industria, así como el resto de mercancías garantizados para esta póliza.

AMBITO GEOGRAFICO:

-Alemania - Italia, Alemania -Francia, Alemania - España, Republica Checa - Francia, Republica Checa-España y Republica Checa-Portugal.

Capital asegurado Máximo : 500.000 euros

Franquicias de aplicación:

-Siniestros cubiertos por condiciones generales 1.000 eros por siniestros

-Resto de coberturas :5% del importe del siniestro con un minimo de 3.000 euros y un maximo de 15.000 euros por siniestros.

Condiciones:

-La cobertura queda sujeta a que se cumplan todos los requisitos y medidas d seguridad incluidas.

-No se permite transbordo de la mercancía

-El transporte se realizará por medios propios, no admitiendose la subcontratación de estos portes a terceros .

-El transporte será realizado en semirremolques frigoríficos que deben de tener un localizador GPS para los vehículos.

-Durante todo el trayecto, incluyendo paradas debe de estar el vehículo vigilado.

-Las paradas de larga duración han de hacerse en los lugares previamente autorizados, según relación proporcionada en la orden de carga de KÜHNE + NAGE, EN LOS QUE CASOS POR FUERZA MAYOR (COMO OBLIGACION DE PARADAS POR DESCANSO DE LOS CONDUCTORES OBLIGADAS POR LEGISLACIÓN, TRÁFICO, ACCIDENTES, INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y DEMÁS A MODO DE EJEMPLO) NO PUDIENDO EL CONDUCTOR UTILIZAR LOS PARKING DETALLADOS POR EL CARGADOR, SE PODRÁ UTILIZAR OTRAS AREAS DE SERVICIOS O ZONAS DE DESCANCO QUEDANDOSE ESTABLECIDO EN ESTE CASO UN LIMITE MAXIMO DE INDEMINZACION DE 150.000 EUROS

-KÜHNE + NAGEL debe de saber el nombre del conductor previo a la carga.

-Los conductores no tendrán información previa a la carga de ningún tipo.

TRATAMIENTO DE LOS CLIENTES GREENYARD, EDEKA

=====

Para los clientes mencionados o cualquier otro cliente con el que El Tomador acredite haber solicitado de

forma reiterada la documentación, en el caso de que no sea posible aportar factura comercial de este cliente,

será el comisario de averías el que haga una valoración de la mercancía en origen con el incremento del 25%

- 13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*
- 14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*
- 15 **Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas**
Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de

cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

- 1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
- 2) Incidente Cibernético incluye:
 - a) Ataque cibernético;
 - b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
 - c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
- 3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
- 4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
- 5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
- 6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

16 Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas

1. **Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por**
 - 1.1. **una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o**
 - 1.2. **una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o**
 - 1.3. **la combinación de ambas causas.**
2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.
A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. *En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.*

Definiciones:

4. *Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:*
- 4.1. *la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y*
 - 4.2. *el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y*
 - 4.3. *la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.*

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

- 17 *Se conviene que queda excluido cualquier daño o pérdidas económicas consecuencia del mismo, directa o indirectamente causados por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no sean propiedad del Asegurado, que se hayan producido antes, durante o después del año 2000, como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera fecha del calendario.*
- 18 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“ GENERALI ”).
Finalidades del tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la “Información Adicional”.
Información adicional	<p>Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:</p> <p style="text-align: center;">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</p>

20 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula “Comunicaciones y notificaciones entre las partes” de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.



El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales Específicas de este seguro (TTM-D97/GEN) y el original de las presentes Condiciones Particulares que consta de 13 hojas con 20 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN ALMERIA A 25 DE OCTUBRE DE 2022.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL EL ASEGURADO
SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado

Director Comercial